

894 ORDEN de 18 de enero de 1995 de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, sobre ayudas a Corporaciones Locales e Instituciones sin fin de lucro, para el mantenimiento y realización de actividades relacionadas con la mujer.

El Decreto 95/91, de 10 de octubre, por el que se crea la Dirección General de la Mujer, le encomienda entre las funciones necesarias para la consecución de la igualdad efectiva y real de hombres y mujeres, la de planificar y coordinar la política de la mujer en la Comunidad Autónoma.

Dentro de este marco, el I Plan de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (1993-1995) es el instrumento básico para conseguir una coordinación de todas las políticas que incidan en la materia y eliminar toda forma de discriminación por razón de sexo en todos los ámbitos de la vida, para lo cual se hace necesario la participación activa de los colectivos y entidades afectados, dándose prioridad a aquellos proyectos que tengan como objetivos fortalecer el movimiento asociativo de mujeres e impulsar actividades relacionadas con el seguimiento y desarrollo de las actuaciones reconocidas en el citado Plan.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de la Mujer, oídos el Consejo Regional de Servicios Sociales y en cumplimiento de la facultad que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/88 de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma,

DISPONGO:

Artículo 1.- Objeto de la ayuda.

Es la convocatoria de ayudas públicas dirigidas a Instituciones sin fin de lucro y a Entidades Locales que desarrollen actividades en materia de Igualdad de Oportunidades de las previstas en los artículos siguientes, así como la regulación de las condiciones de acceso a las mismas. Para lo cual se prevén los créditos correspondientes en los siguientes conceptos: Concepto 18.04.323B.461 "Programas Entidades Locales", catorce millones (14.000.000) de pesetas; Concepto 18.04.323B.480 "Programas y Convenios con Instituciones y Asociaciones sin fin de lucro", veintitres millones setecientos mil (23.700.000) de pesetas; Concepto 18.04.323B.761 "Preformación de Mujeres", cinco millones (5.000.000) de pesetas; Concepto 18.04.323B.781 "Orientación y Formación de Mujeres" I.S.F.L. cuatro millones quinientos mil (4.500.000) pesetas, de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1995

Artículo 2.- Tipos de ayudas.

1.-Mantenimiento de los Centros de Atención a la Mujer, así como la promoción de los Programas y Actividades destinados a fomentar la igualdad de oportunidades de las mujeres, llevados a cabo por Instituciones sin fin de lucro y Entidades Locales.

2.-Realización de Programas de Preformación, desarrollados por Entidades locales e Instituciones sin fin de lucro.

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Artículo 3.- Solicitud de ayudas.

La solicitud irá dirigida al Excelentísimo señor Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales en el modelo que consta en el anexo.

La solicitud se presentará en el Registro General de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, sito en Ronda de Levante 11, planta baja, 30.008-Murcia, o en el Registro General de la Secretaría de Presidencia, sita en el Palacio de San Esteban, o por los demás procedimientos previstos por la legislación vigente.

Artículo 4.- Documentación.

A las instancias presentadas, que podrán incluir diversas solicitudes para cada tipo de ayuda especificada en el artículo 2, se les adjuntará la siguiente documentación por duplicado:

1. Con carácter general, Memoria de las actividades desarrolladas durante el año 1.994, y Proyecto detallado de cada una de las actividades que se pretenden llevar a cabo durante 1995, con indicación del presupuesto de gastos previstos para su realización.

2. Las entidades solicitantes deberán aportar, además:

A) Cuando sean Instituciones sin fin de lucro:

*Fotocopia del C.I.F. de la Entidad.

*Fotocopia de los Estatutos de la Entidad si éstos no han sido presentados con anterioridad en la Dirección General de la Mujer o si han sufrido alguna modificación.

*Acuerdo de la Junta Directiva de la Asociación aprobando:

a) La solicitud de ayuda.

b) La aportación que la misma va a destinar a dicha finalidad.

*Certificado/s de la Secretaría de la Asociación en el que se acredite:

- a) Número de asociadas.
- b) Recursos propios por cuotas, referidos al año 1994.

B) Cuando sean Entidades Locales:

- Certificado del acuerdo de la Comisión de Gobierno o del Órgano colegiado competente de la Entidad por el que se aprueba y hagan constar:

- a) El programa a desarrollar y su presupuesto.
- b) La cantidad económica de ayuda solicitada.
- c) La aportación de la Entidad Local para el cumplimiento de los objetivos.

Artículo 5.- Plazo de presentación.

1. El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 22 de febrero de 1995.

2. Las instancias presentadas fuera de plazo podrán ser tenidas en cuenta en función de que las dotaciones presupuestarias lo permitan.

Artículo 6.- Instrucción del expediente.

1. La competencia para la instrucción de los expedientes de concesión de estas ayudas, corresponderá a la Dirección General de la Mujer.

2. La Dirección General de la Mujer, tras recibir las solicitudes, procederá, en su caso, a requerir a la Entidad solicitante, la subsanación de los defectos que en ellas o en su documentación preceptiva se observe, subsanación que deberá hacer en el plazo de diez días, apercibiéndola de que si así no lo hicieren se archivarán sin más trámite dichas solicitudes.

3. La Dirección General de la Mujer podrá recabar de las entidades solicitantes, la aportación de cuantos otros datos, información o documentos estime necesarios para la correcta instrucción del expediente.

Artículo 7.- Adjudicación.

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, por la Directora General de la Mujer se procederá al nombramiento y convocatoria de una Comisión de Evaluación que, presidida por ésta, realizará el estudio y valoración de las solicitudes presentadas.

2. La Comisión de Evaluación podrá recabar cuantas informaciones y documentación adicional estime necesaria,

y elevará al Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales propuesta de Orden de concesión de ayudas, conteniendo las actividades a subvencionar y el importe económico concedido para su desarrollo.

Artículo 8.- Criterios de concesión.

1. La Dirección General de la Mujer para la concesión de estas ayudas para la realización de actividades y programas, dará prioridad, de acuerdo con las Áreas del Plan de Igualdad de Oportunidades, a los siguientes proyectos:

1.1.- Educación y Cultura.

- Programas dirigidos a incentivar la coeducación.
- Programas, actividades y campañas dirigidas a eliminar los estereotipos sexistas en la publicidad y en los medios de comunicación, así como en el ámbito de la cultura y de la ciencia.

- Programas dirigidos a incentivar y difundir la participación de las mujeres en todas sus manifestaciones sociales, políticas, económicas y culturales.

1.2. Empleo y relaciones laborales.

-Programas dirigidos a la orientación para la inserción laboral de las mujeres (preformación).

- Programas de apoyo a estructuras estables de asesoramiento e información a mujeres para orientación al empleo.

- Programas que posibiliten el cambio de actitudes en relación al papel social y laboral de las mujeres.

1.3. Salud y Servicios Sociales.

- Programas de información para la promoción de la salud en las mujeres.

- Programas dirigidos a la información y asesoramiento en aspectos jurídicos, sociales, etc.

- Actividades y programas relacionados con la integración social de las mujeres con especiales dificultades.

1.4. Cooperación y asociacionismo.

- Programas y actividades de coordinación del movimiento asociativo de mujeres.

- Proyectos relacionados con la orientación y formación de las mujeres.

Artículo 9.- Forma de conceder las ayudas.

1. La concesión de estas ayudas será resuelta por Or-

den de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, previa fiscalización de los expedientes por la Intervención Delegada en la Consejería.

2. Pasados tres meses desde la fecha final para presentar solicitudes, y no haber recaído resolución expresa, se entenderán desestimadas las peticiones.

Artículo 10.- Pago de subvención.

El pago de la subvención concedida a la entidad beneficiaria se realizará en forma de pago único a la cuenta bancaria que figure en los datos de la solicitud.

Artículo 11.- Cuantía.

De conformidad con el artículo 82.2 de la Ley de Servicios Sociales de la Región de Murcia, la subvención no podrá cubrir más del setenta y cinco por ciento de los costes reales. Asimismo, no podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otras Entidades Públicas o privadas, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria.

Artículo 12.- Seguimiento y control.

1.- Las entidades beneficiarias de subvención quedan obligadas a comunicar a la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales la obtención, en su caso, de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos nacionales o internacionales.

2.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entidades Públicas o privadas, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

3.- Las entidades beneficiarias de las subvenciones deberán acreditar previamente al cobro y en la forma que se determine por la Consejería de Hacienda y Administración Pública, que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

4.- La entidad beneficiaria de la subvención queda asimismo obligada a facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, así como a las actuaciones de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Comunidad Autónoma en relación con las subvenciones concedidas.

Artículo 13.- Justificación.

Los/as perceptores/as de las ayudas vendrán obligados/as a justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, y la aplicación de los fondos obtenidos, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 15 de mayo de 1986 (suplemento "Boletín Oficial de la Región de Murcia" número 130 de 7 de junio de 1986, corrección de errores BORM número 148 de 30 de junio de 1986), prescripciones que se notificarán expresamente con la Orden de concesión de subvención.

Artículo 14.- Reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, sin perjuicio de otras actuaciones que en Derecho correspondan, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtención de la ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a las entidades beneficiarias con motivo de la concesión de la subvención.

2. El reintegro de las cantidades percibidas, en los supuestos legalmente aplicables, se acomodará a lo dispuesto en la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 15.- Infracciones y sanciones.

A la presente convocatoria son aplicables las disposiciones del artículo 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

Disposición adicional

El texto "subvencionado por la Dirección General de la Mujer, Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales. Región de Murcia", deberá incorporarse de forma visible en el material que se utilice para la difusión de los programas subvencionados.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 18 de enero de 1995.—El Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales, **Lorenzo Guirao Sánchez**.

ANEXO**TIPO DE SUBVENCION QUE SOLICITA:**

Artículo de la Orden de de de 1.995
Cantidad solicitada: pesetas.

Don/Doña

Domicilio Localidad

D.N.I.

Código Postal Tfno:

En representación de:

C.I.F.: Cargo que ocupa:

Domicilio de la Entidad:

Localidad: C.P.: Tfno.

Entidad Bancaria: Sucursal:

Localidad: Nombre del Titular

Código Cuenta Cliente.
(20 dígitos)**SOLICITA:**

La concesión de la correspondiente subvención de acuerdo con la documentación aportada.

La Entidad que solicita esta ayuda, asume todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad u obra propuesta, aceptando todas las condiciones generales establecidas por la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales. Igualmente, se compromete a la justificación de la realización del gasto, de acuerdo con lo establecido en la Orden de convocatoria y lo que determine la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Murcia, a de de 1.995

FIRMA Y SELLO**EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES**